

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Iniciativa de Tomás E. Estrada Molina (Acogida por Oduber Quirós)

Asunto Reforma al artículo 11 de la ley Orgánica del Poder Judicial

Proyecto publicado en "La Gaceta" Nº 260 de 17 de Noviembre de 1975

Dictamen publicado en "La Gaceta" Nº _____ de _____ de _____ de 197_____

Entregado a la Comisión Permanente Constitución y Legislación Fecha _____

Plazo para presentar mociones vence _____ Fecha _____

Plazo para rendir dictamen vence _____ Fecha _____

Para 1er. Debate _____ Fecha _____

Para 2do. Debate _____ Fecha _____

Para 3er. Debate _____ Fecha _____

Decreto Nº _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en "La Gaceta" Nº _____ de _____ de _____ de 197_____

Iniciado el 10 de Noviembre de 1959

Archivado el _____



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

San José, octubre 28 de 1959.-

Señores
Secretarios de la Honorable
Asamblea Legislativa.
Ciudad.-

Estimados señores :

Es del conocimiento general, que tanto en la Asamblea Legislativa, como en el Poder Judicial y en las Instituciones electorales, se ha acentuado en los últimos tiempos la tendencia, muy saludable e inteligente, por cierto, de dar facilidad a los funcionarios y empleados de los Tribunales de Justicia, para que en condiciones favorables pasen a servir a los organismos que intervienen en la dirección de todo lo referente al sufragio.-

Con este mismo propósito, sería de mucha conveniencia, que tanto el Tribunal Supremo de Elecciones como el Registro Civil, pudieran contar con la colaboración de los servidores del Poder Judicial en los trabajos EXTRAORDINARIOS que llevan a cabo, cosa que en la actualidad no pueden hacer por impedirlo fundamentalmente el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aun cuando conforme a la Ley de Administración Financiera de la República, la Contraloría lo autorizara.-

Conforme a lo anterior, me permito presentar a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley, mediante el cual se reforma el artículo 11 dicho :

No. —

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, etc.

DECRETA :

ARTICULO 1o.- Se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la siguiente forma :

"Artículo 11.- Es prohibido a todos los funcionarios y empleados del Poder Judicial servir en cualquier otro empleo público. Esta prohibición no comprende el cargo de Profesor de las Escuelas Universitarias ni a los que desempeñen funciones extraordinarias, fuera de las horas laborables, en el Tribunal Supremo de Elecciones o en el Registro Civil".-

ARTICULO 2o.- Esta ley rige desde su publicación.-

De los señores Secretarios, me suscribo muy atentamente,

Thomas Ed. Estrada Molina
Ced : 212760

ACOGIDO POR : *Amilcar*

260-17 m/59



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Presentado a conocimiento de la Asamblea por Tomás Estrada Molina (Acogida por el Diputado Oduber Quirós), el proyecto de ley objeto de expediente. El señor Presidente ordenó pasarlo para su estudio e informe a la COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.-

JOSE RAFAEL VEGA ROJAS
- Primer Secretario -



ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

Noviembre 20 de 1959.-

Señor
Secretario de la
Corte Suprema de Justicia.
S. D.-

Señor Secretario :

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 167 de la Constitución Política y 71 inciso 6) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, me permito someter al ilustrado criterio de la Corte Suprema de Justicia, un proyecto de ley que modifica el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, formulado por el señor Thomas Ed. Estrada Molina, - informe que requiero al efecto de rendir dictamen, atendiendo las normas reglamentarias de esta Asamblea.-

El proyecto aparece publicado en La Gaceta No. 260 de 17 de noviembre en curso.-

Aprovecho la oportunidad para suscribirme muy respetuosamente,

Hernán Cordero Zúñiga
Presidente de la Comisión de
Constitución y Legislación.

HCZ-ebe.-



REPUBLICA DE COSTA RICA

SECRETARIA
DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Número 9. S.P.

San José, Marzo 9 de 1960.

Señor Presidente
de la Comisión de
Constitución y Legislación.
Asamblea Legislativa.
S. D.

Muy estimado señor:

Tengo el honor de transcribir a usted el acuerdo tomado en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada el 7 de este mes, que dice así:

"Artículo XXII. Se trajo en seguida a estudio la consulta formulada por el señor Presidente de la Comisión de Constitución y Legislación de la Asamblea Legislativa, sobre un proyecto de ley para modificar el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y que tiende a dar oportunidad a los funcionarios y empleados del Poder Judicial para laborar en funciones extraordinarias y en horas fuera de trabajo en el Tribunal Supremo de Elecciones o en el Registro Civil; y previa discusión se dispuso manifestar al señor Presidente de la Comisión aludida que esta Corte considera conveniente que los funcionarios y empleados judiciales se mantengan alejados de todo proceso electoral, por la serie de dificultades que una conducta contraria puede traer, especialmente por razones de orden político; a ello obedece, en buena parte, la prohibición que establece el inciso 4º del artículo 8º de la Ley Orgánica citada; y que por lo mismo no está de acuerdo con el proyecto consultado.

El Magistrado Ramírez manifestó su conformidad con el proyecto en referencia; pero limitado a los funcionarios y empleados auxiliares del Poder Judicial, por estimar que su preparación general, su disciplina y el respeto que tienen por las leyes, podría constituir un aporte valioso y eficiente en las labores que, eventualmente y en horas extraordinarias, pudieran prestar en el Tribunal Supremo de Elecciones o en el Registro Civil, como mecanógrafos o amanuenses. Así fue al menos en años anteriores, cuando no existía impedimento en nuestra Ley Orgánica para que dichos servidores colaboraran durante el proceso electoral."

Con la mayor consideración soy de Ud. Muy Attº y S. S.,



Thm.

F. Calderón C.
Secretario de la Corte